

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA ALEXANDRA DAZA LEMOS
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
PROCEDENCIA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	760013105-001-2019-00503-01
SEGUNDA INSTANCIA	REPOSICIÓN DEMANDADA
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO CONTRA AUTO QUE RESUELVE APELACIÓN
DECISIÓN	RECHAZA POR IMPROCEDENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone el Tribunal a decidir sobre la PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la PARTE DEMANDADA contra el Auto Interlocutorio No. 043 del 4 de junio de 2021, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral de este Tribunal, a través del cual confirmó el Auto No. 0744 del 02 de marzo de 2020d el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, dentro del Proceso Ordinario Laboral adelantado por la señora **MARTHA ALEXANDRA DAZA LEMOS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Para lo anterior se atenderán las previsiones de los artículos 15, parágrafo y 65 CPT y SS, que definen el tema, siendo pertinente precisar en punto al primer precepto citado, que siendo la presente una decisión interlocutoria que no corresponde a alguna de las relacionadas en el parágrafo en comento, puesto que no se está resolviendo propiamente el recurso formulado, sino definiendo la procedencia de su estudio, corresponde su adopción al ponente.

ANTECEDENTES

A través del Auto No. 043 del 4 de junio de 2021, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la Suscrita, resolvió el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra el Auto No. 0744 del 2 de marzo de 2020, emanado del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali en el proceso de la referencia, a través del cual tuvo por no contestada la demanda por parte de la entidad en comento (f. 1 a 3 Archivo 06 ED Tribunal).

La decisión mencionada confirmó la providencia objeto de alzada.

Posteriormente, en escrito arrimado a la Secretaría de la Sala el 09 de junio de 2021, la apoderada de **COLFONDOS S.A.** manifestó que “(...) de la manera más respetuosa y con fundamento en el artículo 65 del CPTSS., interpongo recurso de reposición contra el auto Nro. 043 del 4 de junio de 2021, notificado en estado del 4 de junio de 2021, mediante el cual se confirmó el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada. (...)” (f. 1 a 2 Archivo 07 ED Tribunal).

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver el asunto propuesto, cumple señalar que, si bien la parte interesada solo mencionó la interposición de recurso de reposición, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre los argumentos que sirven de base a su inconformidad, la providencia recurrida es aquella mediante la cual se resolvió un RECURSO DE APELACIÓN incoado por la misma parte en contra de una decisión emitida en primera instancia (f. 1 a 3 Archivo 06 ED Tribunal).

En ese sentido, es menester indicar que pese a la procedencia general del recurso de reposición en contra de los Autos Interlocutorios contemplada en el artículo 63 CPLSS, por virtud de la integración normativa del artículo 145 CPLSS, dadas las especiales circunstancias del asunto en cuestión, debe acudirse también a lo señalado en el inciso 2° del artículo 318 CGP, que precisa: **“(...) El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (...)”**. (Subraya y Negrilla propia).

Bajo tal panorama, deviene en improcedente el recurso incoado por la parte accionada, dada la naturaleza de la providencia atacada y por expresa disposición de la normativa adjetiva descrita. En ese sentido, se dispondrá su rechazo. Sin lugar a costas por no aparecer causadas.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la suscrita Magistrada de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el Auto No. 043 del 04 de junio de 2021, proferido por esta Sala Primera de Decisión laboral de esta Corporación.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no considerarse causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA,
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**
*Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)*